

**Las Reglas de Brasilia instrumentadas en los códigos procesales de la
Provincia de Tucumán: hacia la real construcción de una justicia accesible y
diferenciada**

**Autora: Dra. María Lourdes Bascary – Oficina de Derechos Humanos y
Justicia - CSJT**

Índice

1. Antecedentes

2. Relevancia

**3. Reglas de Brasilia: un instrumento para diseñar una justicia accesible y
diferencial**

_____ i. Abogado del niño

_____ ii Otros institutos esenciales para la adecuada protección de los NNyA

4. Reglas generales

5. Mayor apertura a la participación: aportes en calidad de "amigos del juez"

6. Condiciones de Posibilidad

7. Propuesta de trabajo a futuro: Comisión Ah-doc "Reglas de Brasilia"

8. Aclaraciones Finales

1. Antecedentes

La Oficina de Derechos Humanos y Justicia ha sido creada por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, mediante Acordada N° 113/15 como una muestra de la prioridad que constituye la protección y defensa de los **Derechos Humanos** en el funcionamiento del Poder Judicial.

Desde esa perspectiva, y en función de fortalecer la protección y el pleno goce de estos derechos es que se crea este nuevo espacio en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, dependiente de la Corte Suprema de Justicia.

La misión es colaborar en la tarea que desempeña el Poder Judicial como línea divisoria entre la vigencia y la vulneración de los derechos humanos y procurar un mejor acceso a justicia.

2. Relevancia

La Observación general nro. 31 del 2004, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Humanos dice, al referirse a las Obligaciones Generales en materia de Derechos Humanos que asumen los Estados, que además de la efectiva protección de los derechos del Pacto, los Estados parte deben asegurar "que los individuos también tengan recursos accesibles y efectivos para defender esos derechos. Dichos recursos deben estar adaptados apropiadamente, de modo de tener en consideración la especial vulnerabilidad de ciertas categorías de personas, incluyendo en particular a los niños".

Como Oficina perteneciente al Poder Judicial de la Provincia nos convoca aportar en esta instancia de *"Reforma del proceso Civil y Comercial, Laboral, Administrativo y Régimen Legal de la Justicia de Paz"*, el poder consagrar en normas procesales los principios que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad (en adelante "Las Reglas") inspiran.

3. Reglas de Brasilia: un instrumento para diseñar una justicia accesible y diferencial

Este instrumento, acordado por la Cumbre Judicial Iberoamericana recoge aquellos trabajos que desde el año 2002 se encararon para mejorar el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad¹.

El punto de partida para dar respuesta al interrogante sobre *cómo ampliar el acceso a la Justicia* que plantea esta convocatoria, nos acerca a la convicción de que la efectividad de lo invocado en este instrumento internacional reside en

¹ Allí, se recogen los principios presentes en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002). En este proceso también participaron las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados.

establecer acciones concretas y sistematizadas susceptibles de control y exigibilidad por parte de los colectivos involucrados, más allá de la necesaria sensibilización y formación sobre la temática que cada operador pueda tener.

La Regla nro. 1 establece:

"Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial".

Y la Regla nro. 2, menciona el compromiso de hacerlas efectivas. A saber:

"Regla 2: Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad".

Hasta hoy el cumplimiento de estas reglas ha sido encarado desde aquello que se vio como posible: capacitaciones, difusión y hasta la revisión de algunas prácticas institucionales incluso. Es decir, se materializó de una manera muy incipiente en contextos de reformas menores².

Pero este proceso de reforma -tan integral y vasto- puede leerse como un hito fundacional: hoy se sientan las bases para las reformas de los procesos que inciden en la vida de las personas por los próximos años y con una concreta demanda de darle racionalidad a esos procesos.

Y es por ello entonces, la oportunidad ineludible para hacer frente al hecho innegable de que si bien todas las personas gozan de un igual derecho a la protección judicial y a acceder a la justicia, las condiciones que cada quien reviste o situación en la que se encuentra pueden incidir directamente en la efectividad -o no- de estos de derechos.

² Vale mencionar como ejemplo Taller sobre **"100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Importancia de su aplicación en el Poder Judicial"** aprobado por Acordada 1179/2016 de la CSJT.

Debemos hoy dedicar esfuerzos a analizar qué pautas deben ser recogidas como reglas generales de procedimiento que permitan pensar en que la justicia sea eficaz, efectiva, pero también accesible y diferencial.

El enfoque diferencial se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación, en la medida en que reconoce las necesidades especiales de atención y protección que requieren ciertas poblaciones debido a sus características particulares, determinadas por aspectos como: la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la situación migratoria, entre otros.

Este es el momento para debatir, pensar y concretar las reglas de procedimiento que contribuyan esencialmente a la construcción de un servicio de justicia que ponga en valor a una humanidad esencialmente diversa y que se preocupe por dar una respuesta adecuada a esa diversidad. En definitiva, que haga operativo el principio de protección judicial y debida diligencia, tantas veces proclamado por la Corte IDH, dando una respuesta a la medida de estos grupos, promoviendo un servicio que trate a todos como iguales, y no de igual manera.

Es a la vez una forma en que se da efectivo cumplimiento - en relación con la justicia- a la manda del art 75. inciso 23 que manda "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

4. Propuestas generales

Hay grupos que requieren una serie de medidas y reglas que conformen un sistema que realice las adecuaciones, los ajustes necesarios y conforme un sistema de apoyo que anule las barreras que hoy enfrentan. Y los responsables de la adopción de estas acciones son las instituciones que conforman el poder judicial

Para ello creemos que deben quedar plasmadas en las partes generales de cada uno de los códigos, la determinación de la existencia de grupos de personas con vulnerabilidad y cuáles son. Como pauta general, se pueden adoptar la

determinación de los grupos que se entienden como vulnerables, conforme "Las Reglas" de Brasilia.

En este sentido, se sugiere que exista una mención del tipo:

"La Administración de Justicia de la Provincia identifica como poblaciones en “condición de vulnerabilidad” a.."

Y a continuación identificar aquellas condiciones que se consideran causales de vulnerabilidad, como lo hacen "Las Reglas", sabiendo que existen un margen de cada Estado de determinar sus poblaciones amparadas³. El universo determinado por Las Reglas se conforma por:

- Niños, niñas y adolescentes;
- Personas adultas mayores;
- Personas con discapacidad;
- Personas pertenecientes a pueblos indígenas;
- Personas víctimas de violencia doméstica;
- Personas migrantes;
- Personas refugiadas o solicitantes de condición de refugiadas
- Personas en situación de desplazamiento;
- Personas en situación de pobreza;
- Minorías/ personas pertenecientes a grupos religiosos
- Minorías/ personas sexualmente diversas
- Minorías/personas afrodescendientes
- Personas privadas de libertad

Adicionalmente, se podría aclarar que **"en todo momento se procurará facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas"**, tal como lo menciona la Regla nro. 2 último párrafo.

³ La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico. Regla de Brasilia nro. 4 último párrafo.

Luego de esta determinación, se deben materializar aquellos principios que regirán expresamente la actividad jurisdiccional e incluso las instancias prejudiciales en estas causas. Para ello, pueden establecerse como pauta general la necesidad de evitar dilaciones de tiempo.

Puede ser plausible una redacción de tipo:

"La administración de justicia, en causas con alguna de estas personas, tramitará las comunicaciones con celeridad y evitará toda demora innecesaria. También alentará a las partes a que eviten toda demora innecesaria".

Otra pauta a tener en cuenta es la condición esencial de que la actuación judicial -para cumplir con su rol- debe ser comprendida por los y las justiciables.

Por ello, se sugiere la siguiente redacción:

"En todo momento el proceso judicial y prejudicial que se encare tendrá como principio la comprensión del acto judicial, en especial si entre las partes del proceso se encuentra una persona en condición de vulnerabilidad. A la vez, cada acto judicial debe ser materializado de manera tal que se encuentre debidamente acreditado que la parte pudo comprender su alcance y significado en el proceso".

Por ello, además se debe incorporar la posibilidad de que se establezcan cuerpos o áreas técnicas que puedan colaborar con los y las decisores judiciales a los fines de diseñar e implementar los sistemas de apoyos o ajustes necesarios según el caso.

La redacción sería la siguiente:

"Cuando existan casos en donde las partes sean personas con vulnerabilidad, podrá solicitarse dictámen y/o colaboración a intérpretes y/o a las personas con conocimientos especializados en los instrumentos de protección de esos colectivos y cualquier otra expertis que el o la jueza considere necesarias para que presten asistencia en todas las fases de la tramitación".

Esta sinergia es cada vez más frecuente y tiene enorme beneficios, por ejemplo a través de la emisión de opiniones u colaboraciones que presenta esta Oficina de Derechos Humanos a instancia o solicitud de diversos Magistrados con este objetivo.

Para mayor precisión se sugiere:

"El objetivo de este tipo de informes procurará definir aquellas medidas que surjan como ajustes necesarios para asegurar los principios de privacidad en el proceso, no revictimización e inmediatez, entre otros teniendo especialmente en cuenta la o las condiciones de vulnerabilidad de que se traten. Estas medidas podrían incluir: interpretes, ayudas para traslados, peritajes específicos y externos, adecuaciones discursivas y expresivas, espacios diferenciados para audiencias, entre otras".

Esto implica que el sistema de justicia prevea recursos institucionales que permitan o posibiliten la realización de peritajes culturales o antropológicos cuando alguna de las partes es indígena, la existencia de un sistema de intérpretes y traductores oficiales a idiomas indígenas, un cuerpo de notificadores con habilidades especiales que los hagan capaces de realizar notificaciones y requerimientos a las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugiadas, refugiadas y desplazadas o a las mujeres víctimas de violencia.

Pero no puede limitarse este tipo de adecuaciones a las instancias judiciales sino que también deben ser contempladas y exigidas en las instancias prejudiciales. Por ello se sugiere la siguiente redacción:

"Todas las reglas y principios respecto de las personas con vulnerabilidad serán aplicables a las instancias prejudiciales, salvo resolución fundada. Sobre todo los procesos de resolución alternativas de conflictos podrán verse alimentados y enriquecidos por las normas propios del derecho indígena o derecho consuetudinario reconocido en nuestra Provincia".

5. Mayor apertura a la participación: aportes en calidad de "amigos del juez"

La complejidad de los conflictos que llegan a conocimiento de la justicia aumento por la mayor complejidad que implica diseñar un servicio de justicia que se adapte a los sujetos de derechos en un contexto de cada vez mayor protección de derechos y pluralidad. Sino también porque los derechos que entran en conflicto son cada vez mayores, diversos y novedosos.

Por ello, es importante que la justicia contemple instituciones que le permitan alimentarse y adaptarse a las nuevas tendencias, aceptando la colaboración u opinión de agentes o actores externos al proceso, sobre todo en aquellos litigios con contenido e interés público.

Para la incorporación de este instituto se sugiere:

"En cualquier momento del litigio y antes de decidir sobre el fondo de la cuestión, el Juzgador podrá consultar o recibir, según proceda, información o consideraciones de organismos especializados, organizaciones internacionales y/o no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas encargadas de promover y proteger los derechos humanos, que puedan contribuir al examen de la comunicación puesta a su consideración".

6. Condiciones de posibilidad

Por supuesto que muchos de estos preceptos o principios deberán ser materializados por políticas institucionales, decididas por las cabezas del Poder Judicial. Pero la determinación de los mandatos de hacerlo, es un paso fundamental para inspirar y justificar aquellos esfuerzos institucionales que este cambio de paradigma conlleva sin que puedan ser cuestionados como medidas discriminatorias.

7. Propuesta de trabajo a futuro: Comisión Ah-doc "Reglas de Brasilia"

Por la naturaleza y sensibilidad de cada una de las cuestiones aquí planteada es que se propone expresamente conformar en el marco de la Comisión Interpoderes una Comisión ad-hoc para analizar la implementación de Las Reglas de Brasilia, espacio que no sólo podrá estar conformado por los actores

institucionales acá presentes pero también con los representantes de la sociedad que trabajan hoy por el acceso a la justicia de estas poblaciones. Podría así constituirse otra instancia de participación que permitirá profundizar estas líneas y propuesta.

8. Aclaraciones finales

Es importante señalar que cada uno de estos aportes se basan en experiencias relevadas en el desarrollo del trabajo diario que hacemos y no en una mera preocupación académica.

Para la realización de estas propuestas se tuvo especialmente en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos en materia de acceso a la justicia y los Cuestionarios que sirven de base para monitorear la implementación de las Reglas de Brasilia en nuestro país.

Esperamos sean de utilidad y sirvan a esta Honorable de Comisión.
